SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0384-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente 183-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, respecto de un terreno de 31 307,44 m² denominado Cantera La Cabaña, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash"; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
- Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno,

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA

Aprobado con Decreto Supremo N.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021
 Aprobado mediante Resolución N.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022
 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

- 4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 305567 (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria8 (en adelante "Reglamento de la Ley 30556");
- Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de "El Plan", se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley 30556", asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura";
- Que, conforme al artículo 9 de la Ley N.º 316399, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;
- Que, mediante la Ley N.º 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante "Ley del ANIN");
- 10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la "Ley del ANIN", establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: "Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley";
- 11. Que, mediante Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la

⁶ Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.

Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.
 Publicado en el diario oficial "El Peruano",6 de diciembre de 2022.
 Publicado en el diario oficial "El Peruano",21 de julio de 2023.

¹¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", 11 de octubre de 2023.

transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

- 12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023¹², "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño" se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);
- 13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 0024-2021-ARCC/DE del 28 de marzo de 2021 en el numeral 22.3 se encuentra el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash";
- 14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 8 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de El Estado

- 15. Que, mediante Oficio N.º D00000097-2024-ANIN/DGP (S.I. 05347-2024) presentado el 28 de febrero de 2024, la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, que fuera designado mediante Resolución Jefatural N.º 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de "el predio" a favor del Estado y la Afectación en Uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio", conjuntamente con otros documentos;
- 16. Que, en ese sentido, prosiguiendo con el procedimiento, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del "Reglamento de la Ley 30556" 14; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00538-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de marzo de 2024 y anexos, a través del cual se advirtió entre otros que: i) Revisada la base de SICAR, se observó superposición de "el predio" con la U.C. 02039, y, ii) En el Plan de Saneamiento y Memoria Descriptiva señala por el lado sur como colindancia la denominación de un rio, lo cual discrepa con lo detallado en el Plano Perimétrico;
- 17. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio N.º 01483-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 6 de marzo de 2024, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

Publicado en el diario oficial "El Peruano", 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto 14 Artículo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.º 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- **18.** Que, asimismo, se indica que, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de diciembre de 2023 (Publicidad N.º 2023-7686629), elaborado en base al Informe Técnico N.º 009804-2023-Z.R.N°VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 15 de diciembre del 2023, cabe indicar que, a través del citado Informe Técnico, el área de Catastro de la Oficina Registral de Casma concluyó que, respecto de "el predio" no existe superposición grafica con predios inscritos;
- **19.** Que, mediante Oficio N.º D000000241-2024-ANIN/DGP (S.I N.º 06739-2024) presentado el 13 de marzo de 2024, "el administrado" presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio descrito en el décimo séptimo considerando de la presente resolución; adjuntando el Plan de Saneamiento y sus anexos, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva, señalando que corrigió la ubicación y la colindancia respectiva; asimismo, respecto a la superposición con la U.C. 02039 indicó que no existe superposición física de "el predio" sobre la referida unidad catastral, y que según lo evaluado por el verificador catastral que suscribe el Plan de Saneamiento Físico Legal, la superposición solo es gráfica, adjuntándose para ello el plano diagnóstico;
- **20.** Que, en ese sentido, se procedió a evaluar la documentación ingresada por "el administrado", verificándose conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 00028-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 15 de marzo de 2024, a través del cual el profesional técnico de esta Subdirección indicó que "el administrado" subsanó las observaciones, por lo que tomará como declaración jurada lo señalado por "el administrado":
- **21.** Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el literal b), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal y Plan de Saneamiento Físico Legal, "el administrado" declaró que, revisado la Plataforma Web ANA, se detectó que "el predio" se superpone totalmente sobre la faja marginal del río Huarmey, siendo en consecuencia un bien de dominio público hidráulico; adicionalmente, "el administrado" señaló que revisado el Geoportal SIGRID del CENEPRED, se determinó que "el predio" recae sobre zona de susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes;
- **22.** Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio";
- 23. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61° del "Reglamento de la Ley 30556", el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;
- **24.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró que "predio" se encuentra libre de antecedentes registrales; asimismo, señaló que "el predio" es eriazo conformado por material gravoso, no presenta posesionarios, ni edificaciones. Por otro lado, "el administrado" señaló que "el predio" no recae sobre zona de playa;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de "el predio" a favor de "el administrado"

25. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n." 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de "El Plan", se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado;

- ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan";
 - 25.1Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó Informe Técnico Legal y Propuesta de Saneamiento Físico Legal presentado por "el administrado", así como el Informe Preliminar N.º 00538-2024/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 1 de marzo de 2024, a través del cuales se verificó que "el predio" correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley N.º 30556";
 - 25.2Por otro lado, conforme al artículo 151° de "el Reglamento", otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por "el administrado" se pretende "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo como uso para la CANTERA LA CABAÑA área que será utilizada de manera temporal como cantera de agregados para la ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey Departamento de Ancash";
 - 25.3En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan". Dicho requisito ha sido sustentado por "el administrado" en el Informe de Técnico Legal y Plan de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;
- **26.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que "el predio" es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por "el administrado". Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de "el Reglamento", establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso "el administrado" solicitó el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;
- **27.** Que, conforme a lo sustentado por "el administrado", tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe Técnico Legal y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado;
- **28.** Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de "el Reglamento de la Ley 30556", señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);
- **29.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey Departamento de Ancash"; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Pauccar Alves;
- **30.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado

a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

31. Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley N.° 30556" establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO de la Ley 30556", "Reglamento de la Ley 30556", la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal Nros. 0433-2024/SBN-DGPE-SDAPE y 0434-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del **ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de eriazo de **31 307,44 m²** denominado Cantera La Cabaña, ubicado por la vía Huarmey – Recuay a la altura del Km. 20+000 aproximadamente; en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Creación del Servicio de Protección ante Peligro de Inundaciones en ambas Márgenes del Rio Huarmey, desde el Sector Huamba hasta la salida del Mar, en los Distritos de Huarmey y Huayán de la Provincia de Huarmey - Departamento de Ancash".

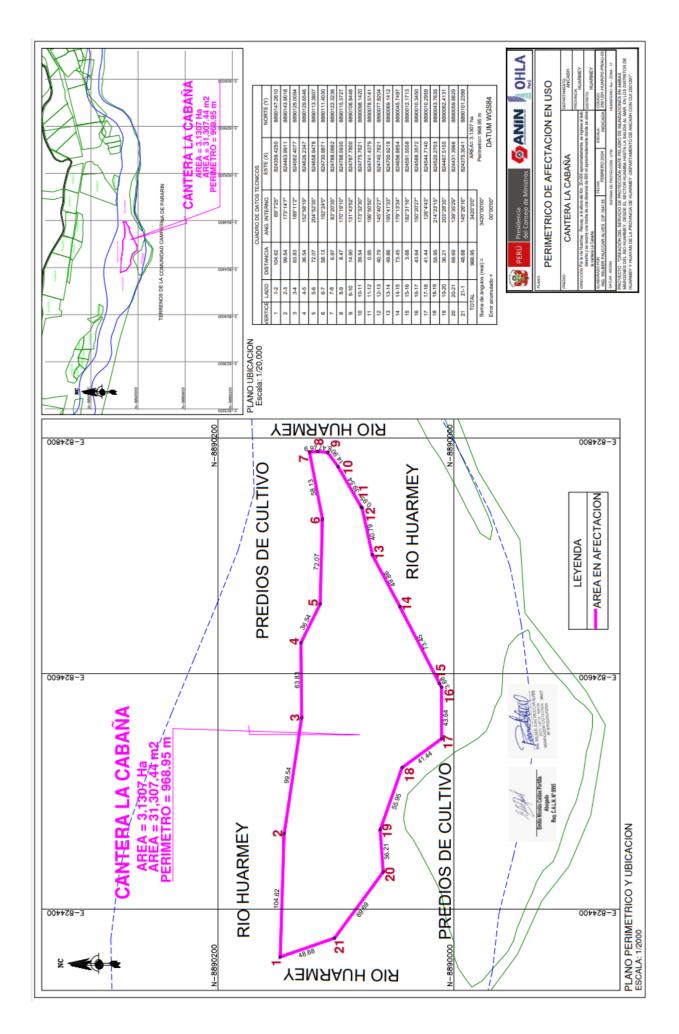
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° VII Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO AFECTACION EN USO ACCESO A LA CABAÑA

2501395-CAS/P1-PR/AU-05

1. LOCALIZACION:

Por la vía Huarmey – Recuay a la altura del Km. 20+000 aproximadamente, se ingresa al lado derecho y se recorre una trocha de una distancia de 600 ml aproximadamente donde se ubica la Cantera La cabaña.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : HUARMEY
PROVINCIA : HUARMEY
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM

HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con el Rio Huarmey y Predios de cultivo, con línea quebrada de 06 tramos de la siguiente manera:



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	104.62	69°7'25"	824359.4250	8890147.2610
2	2-3	99.54	173°14'7"	824463.9911	8890143.9018
3	3-4	63.83	189°11'2"	824562.4077	8890129.0094
4	4-5	36.54	152°58'19"	824626.2347	8890129.6546
5	5-6	72.07	204°52'35"	824658.9478	8890113.3807
6	6-7	58.13	192°24'0"	824730.9871	8890111.4030

Por el Este: Colinda con EL Rio Huarmey, con línea quebrada de 02 tramos de la siguiente manera:

Emilio Nicolás Caldas Portilla Abogado Reg. C.A.L.N. Nº 0995

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	6.97	83°20'35"	824788.0862	8890122.3236
8	8-9	8.47	170°19'10"	824788.5930	8890115.3727

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Sur: Colinda con Rio Huarmey y Predios de cultivos, con línea quebrada de 12 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	14.90	131°43'52"	824787.7800	8890106.9446
10	10-11	39.54	173°32'30"	824775.7621	8890098.1420
11	11-12	0.95	196°50'50"	824741.4379	8890078.5141
12	12-13	40.79	145°40'27"	824740.7821	8890077.8204
13	13-14	49.86	195°41'33"	824700.9219	8890069.1412
14	14-15	73.45	179°13'34"	824656.8854	8890045.7497
15	15-16	3.68	182°31'16"	824591.5558	8890012.1713
16	16-17	43.64	150°20'27"	824588.3572	8890010.3450
17	17-18	41.44	126°4'43"	824544.7140	8890010.2959
18	18-19	55.95	214°23'15"	824520.2703	8890043.7635
19	19-20	36.21	203°28'35"	824467.5155	8890062.4131
20	20-21	69.69	139°35'29"	824431.3966	8890059.8829

Por el Oeste: Colinda con el Rio Huarmey, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	21	21-1	48.68	145°26'16"	824375.3041	8890101.2399

AREA: 31,307.44 m2.

AREA: 3.1307 Ha.

PERIMETRO: 968.95 ml.

DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

Emilio Nicolás Caldas Portilla Abogado Reg. C.A.L.N. N° 0995 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE LADO DISTANCIA		ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)			
1	1-2	104.62	69°7'25"	824359.4250	8890147.2610		
2	2 2-3 99.54 3 3-4 63.83		173°14'7"	824463.9911	8890143.9018		
3			189°11'2"	824562.4077	8890129.0094		
4 4-5		36.54	152°58'19"	824626.2347	8890129.6546		
5	5-6	72.07	204°52'35"	824658.9478	8890113.3807		
6	6-7	58.13	192°24'0"	824730.9871	8890111.4030		
7	7-8	6.97	83°20'35"	824788.0862	8890122.3236		
8	8-9	8.47	170°19'10"	824788.5930	8890115.3727		
9	9-10	14.90	131°43'52"	824787.7800	8890106.9446		
10	10-11	39.54	173°32'30"	824775.7621	8890098.1420		
11	11-12	.95	196°50'50"	824741.4379	8890078.5141		
12	12-13	40.79	145°40'27"	824740.7821	8890077.8204		
13	13-14	49.86	195°41'33"	824700.9219	8890069.1412		
14	14-15	73.45	179°13'34"	824656.8854	8890045.7497		
15	15-16	3.68	182°31'16"	824591.5558	8890012.1713		
16	16-17	43.64	150°20'27"	824588.3572	8890010.3450		
17	17-18	41.44	126°4'43"	824544.7140	8890010.2959		
18	18-19	55.95	214°23'15"	824520.2703	8890043.7635		
19	19-20	36.21	203°28'35"	824467.5155	8890062.4131		
20	20-21	69.69	139°35'29"	824431.3966	8890059.8829		
21	21-1	48.68	145°26'16"	824375.3041	8890101.2399		
TOTAL 968.95		3420°0'0"	AREA= 3	3.1307 ha			
Suma de ángulos (real) =			3420°00'00"	Perimetro	Perimetro= 968.95 m		
Error acumulado =			00°00'00"	DA	DATUM WGS84		

INS. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES REG. OF N° 164135 VEREFICADOR CASTASTRAL - SNCP N° 011322VCPZRIX

Lima, febrero de 2024

Emilio Nicolás Caldas Portilla Abogado Reg. C.A.L.N. Nº 0995